



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente. 110014003086 2019-00741 00**

En atención a lo solicitado por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación del mandamiento de pago, como quiera que en la comunicación remitida no se informó la dirección electrónica de esta Sede Judicial para que el demandado remita su réplica y demás manifestaciones que a bien tenga.

En todo caso, téngase en cuenta que la notificación personal puede realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dado que la reciente norma no es imperativa sino facultativa, lo que significa que bien pueden efectuarse las diligencias a la dirección física informada en el libelo genitor, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (acreditando el envío de la demanda, mandamiento de pago y demás anexos debidamente cotejados, y por supuesto, la diligencia previa efectiva de la citación), o como quedó regularizado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (para lo cual: **1.** Previo a la remisión de la aludida comunicación, deberá manifestar bajo juramento si la dirección electrónica de notificación del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo; **2.** En la comunicación enviada deberá advertir que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; y, **3.** Cumplida la remisión, deberá adosar la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata los incisos 2º y 4º de la mencionada normativa); en ambos eventos deberá informar la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Adviértase que, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, la memorialista deberá proceder en los términos acá requeridos.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>086</u> de hoy <u>9 DE OCTUBRE 2020</u>. La Secretaria,</p> <p><i>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</i></p>
---

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4940a3403c1d8a69bd85cd447f002413f84d711ca37c5fb6e9c6a45bf501fed6**

Documento generado en 06/10/2020 06:01:12 p.m.